

D^a. JULIA VALDIVIESO AMBRONA, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PARLA (MADRID)

CERTIFICO: Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 2022 existe, el siguiente acuerdo:

“PARTE RESOLUTIVA

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA PARA LA INCORPORACIÓN DE BONIFICACIONES RELATIVAS AL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR, Y DIVISION DE CUOTAS Y BONIFICACION DE FAMILIA NUMEROSA. EXPTE. N^o: 4/2022/MODIFOR

Vista la Propuesta de D. Andrés Correa Barbado, Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda, que dice:

En la Villa de Parla,

Vistos los informes que constan en el expediente 4/2022/MODIFORDE:

1. Providencia de incoación del expediente emitida por el Sr. Concejal delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda con fecha 4 de octubre de 2022, para la revisión del Impuesto de Bienes Inmuebles, creando expediente y ordenando la preparación e incorporación de los informes necesarios para su aprobación y posterior remisión al Pleno de esta Corporación.
2. Informe emitido por el Departamento de Urbanismo, por la Técnico de Administración General D^a María del Pilar Barrios Falcao con fecha 20 de octubre de 2022.
3. Informe propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles del Tesorero Accidental, D. Jesús García Corrochano de fecha 27 de octubre de 2022.
4. Informe Evaluación Económica incorporación bonificación Impuesto sobre Bienes Inmuebles, relativo al Aprovechamiento Térmico o Eléctrico de la Energía Solar de D. Jesús García Corrochano de fecha 27 de octubre de 2022.
5. Dictamen del Jurado Económico Administrativo, dictaminado con fecha 3 de noviembre de 2022.

6. Informe Evaluación Económica sobre la División del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de D. Jesús García Corrochano de fecha 7 de noviembre de 2022.
7. Informe Evaluación Económica sobre la Bonificación del Título de Familia numerosa del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de D. Jesús García Corrochano de fecha 7 de noviembre de 2022.
8. Informe de Intervención, emitido con fecha 7 de noviembre de 2022
9. Informe Jurídico de la Secretaria Accidental de fecha 7 de noviembre de 2022, emitido por D^a Julia Valdivieso Ambrona.

Dada la grave crisis energética que se está generando y las importantes consecuencias en todos los órdenes y de manera preocupante a todos los ciudadanos, es necesario modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles conforme a la habilitación legal contemplada en el artículo 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así como modificar la redacción actual precisando y actualizando la redacción vigente, al amparo de lo dispuesto en art.106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Teniendo en cuenta los informes que configuran el expediente y que a continuación se transcriben:

“MODIFICACIONES AL ARTÍCULADO

Se propone modificar el artículo 6, del siguiente modo:

Artículo 6, apartado 3) añadiendo:

3.- Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales (NIF, nombre y domicilio completo) del resto de los obligados al pago, y en el supuesto de no estar éstos registrados en el Catastro, esta información deberá ser completada necesariamente con los documentos públicos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble

En el supuesto de modificación o alteración de los titulares, o derecho sobre éste, deberá solicitarse nuevamente la división de la cuota.

Artículo 6, apartado 5) eliminando:

5.- Cuando el sujeto pasivo sea la sociedad legal de gananciales, en todo caso, se practicará una sola liquidación y no procederá la división de la cuota del tributo.

Artículo 6, apartado 8) modificando:

8.- En los supuestos de separación matrimonial o judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden, o bien

la división de la cuota tributaria, de los sujetos pasivos para hacer constar quien es beneficiario del uso, siempre que medie acuerdo expreso de los dos obligados tributarios. Este supuesto no es asimilable al derecho real de usufructo, y no supone alteración alguna de la condición de sujeto pasivo de ninguno de los cónyuges.

Se propone modificar el artículo 8, del siguiente modo:

Artículo 8, apartado a) párrafo tercero, añadiendo:

*Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia **o la mayor parte de la misma, para aquellos casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.***

Artículo 8, apartado c) párrafo tercero añadiendo:

La documentación tiene que aportarse es:

- Solicitud en impreso oficial debidamente cumplimentado.*
- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.*
- Certificado o fotocopia compulsada del carnet vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.*
- Fotocopia del último recibo pagado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, referido a la vivienda habitual de la unidad familiar, o, en su defecto, fotocopia de la escritura.*
- Volante de empadronamiento/convivencia en el inmueble para el que se solicita la bonificación de todos los miembros que constituyen la familia numerosa, en la fecha del devengo del impuesto.*
- Aceptación de herencia, para los supuestos de fallecimiento de uno de los sujetos pasivos titulares de la vivienda habitual objeto de bonificación.***

Artículo 8, apartado f) añadiendo:

f) Concedida la bonificación, ésta se mantendrá por un periodo de cinco años renovable, siempre que durante el mismo tenga validez el Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación. Para poder seguir disfrutando del beneficio fiscal sin interrupción, el sujeto pasivo deberá presentar nueva solicitud, antes del 31 de diciembre del año en que termine el periodo bonificado. Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

En este supuesto la falta de comunicación de cambio de vivienda habitual, conllevará la pérdida del derecho a la bonificación, abonándose la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, junto con los intereses de demora.

Artículo 8, añadiendo apartados h) y j)

h) Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los

sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, siendo los dos titulares del inmueble con independencia del cual de ellos se encuentre incluido en dicho título.

j) En el supuesto de fallecimiento de uno de los sujetos pasivos titulares de la vivienda habitual objeto de bonificación, deberán de renovar dicha solicitud conforme a lo señalado en el apartado c) del presente artículo adicionando la aceptación de herencia.

Que en base a lo dispuesto en precitado art. 74.5 Bonificaciones potestativas del TRLHL, se añade artículo 9º, según el siguiente detalle:

Artículo 9º.

Se aplicará una bonificación para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía del sol para autoconsumo sobre la cuota íntegra, durante 3 periodos impositivos siguientes a la finalización de la instalación, para aquellos inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal.

PERIODO IMPOSITIVO	% BONIFICACION
1 ^{er} año	30% s/cuota íntegra
2º año	30% s/cuota íntegra
3 ^{er} año	30% s/cuota íntegra

Aquellos sujetos pasivos de pisos o locales dispuestos en edificios sujetos a régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para el abastecimiento de energía a todos o a algunos de los inmuebles en dicho régimen, podrán acogerse a las bonificaciones señaladas en el apartado anterior siempre y cuando estén vinculados a dicha instalación.

El porcentaje de bonificación se aplicará para todos aquellos inmuebles de uso residencial, como para aquellos otros de uso distintos al residencial.

a) La bonificación es de carácter rogado. Cuando exista más de un sujeto pasivo del inmueble, será requisito indispensable que el valor catastral del inmueble esté individualizado, concediéndose la misma sólo sobre el porcentaje del derecho de aquel que lo solicite.

b) Con carácter general surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de la solicitud, que deberá ser presentada antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deba surtir efectos. A partir de la fecha de la solicitud, la Administración dispondrá de un plazo de tres meses para resolver y notificar la resolución que proceda.

Para tener derecho a esta bonificación el sujeto pasivo, deberá aportar la siguiente documentación.

- Impreso oficial debidamente cumplimentado
- Fotocopia DNI del sujeto pasivo
- Fotocopia del último recibo pagado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre el que se solicita la bonificación, o en su defecto, fotocopia de la escritura.
- Licencia municipal / declaración responsable o cualquier título habilitante.

- Proyecto o memoria técnica.
- Factura de la Instalación.
- Declaración de técnico competente, visada por el colegio oficial o justificante de habilitación técnica, en la que se acredite que la instalación reúne los requisitos (si se trata de instalaciones para la producción de calor, deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente).
- En aquellos casos de pisos y locales en régimen horizontal, se aportará a la solicitud la relación de propietarios partícipes de la instalación, así como las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

c) No procederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de energía solar sea obligatoria conforme a la normativa específica en dicha materia.

d) La presente bonificación será incompatible con las reguladas en el artículo 7º de la presente Ordenanza.

e) El importe anual de la bonificación no podrá superar un 25 por ciento de la inversión realizada.

f) Es condición indispensable para tener derecho a la bonificación estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Parla en la fecha del devengo del impuesto.

g) Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar en el plazo de un mes las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezcan a tal efecto.

En caso de dejar de cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, junto con los intereses de demora

Se reenumeran los artículos 9º, 10º y 11º, pasando a ser 10º, 11º y 12º, del siguiente modo:

Artículo 10º.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema de domiciliación de recibos regulado en el artículo 11º de esta Ordenanza, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo.

*El importe máximo de la bonificación establecida en el párrafo anterior no podrá ser superior a 50 euros **por recibo emitido**.*

Artículo 11º.

1. *Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema de pago de las cuotas por recibo mediante domiciliación bancaria, que permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 9º de la presente ordenanza.*

2. *El acogimiento a este sistema requerirá que se domicilie el pago de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, de los que sea titular el sujeto*

pasivo, en una entidad bancaria o Caja de Ahorro, se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular de los recibos/liquidaciones del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

3. La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo o sea rechazada por la entidad financiera, se modifique el titular de la deuda o la Administración municipal dispusiere expresamente su invalidez por razones justificadas.

4.- En aquellos casos en que, válidamente ordenada en tiempo y forma una domiciliación, el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán a éste recargos, intereses de demora o sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar a la entidad financiera responsable por la demora en el ingreso.

5. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del recibo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido, iniciándose el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

6. Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema de pago lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás normas de general aplicación, respecto de la domiciliación del pago de tributos.

Artículo 12º.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla, y demás disposiciones de aplicación.

Modificación de la Disposición Transitoria Primera, del siguiente modo:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A aquellos sujetos pasivos que con anterioridad a la entrada en vigor de lo regulado en el artículo 9 de esta Ordenanza, ya hubiesen solicitado bonificación para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía del sol para autoconsumo les será de aplicación sin necesidad de solicitarla nuevamente, siempre que cumplan el resto de las condiciones prevista en dicho artículo.

Añadir Disposición Transitoria Segunda, del siguiente modo:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Con carácter excepcional, aquellos sujetos pasivos que cumplan con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza, podrán solicitar la aplicación de la bonificación para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía del sol para autoconsumo, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023. Surtiendo efectos en el período impositivo 2023.

Modificación de la Disposición Final, del siguiente modo:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”

En uso de las competencias delegadas con fecha 21 de octubre de 2020, teniendo en consideración las sugerencias efectuadas por el departamento de Gestión Tributaria y a la vista de los informes emitidos por el Departamento de Urbanismo, Secretaría General, Jurado Económico Administrativo y la Intervención Municipal, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Parla la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el contenido expuesto en esta propuesta.

SEGUNDO.- Si la propuesta es aprobada por el Pleno, publicar este acuerdo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla y en uno de los periódicos diarios de mayor difusión a nivel regional para la presentación de alegaciones o reclamaciones a la misma. Si no hubiera reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal se entendería como definitiva una vez transcurridos los 30 días.

No obstante, el Pleno del Ayuntamiento de Parla, con su superior criterio, decidirá.”

Visto el acuerdo de aprobación por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2022, del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal para la incorporación de bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles relativo al aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, y división de cuotas y bonificación de familia numerosa, y demás Informes que obran en el expediente.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría, con el voto a favor de los grupos municipales PODEMOS-IU y PSOE (12 votos) y la abstención de la Concejala No adscrita Sra. Álvarez, MOVER PARLA, VOX, CIUDADANOS y PP, ACUERDA:

PRIMERO.- La Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para la incorporación de bonificaciones relativas al aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, y división de cuotas y bonificación de familia numerosa, que figuran en la Propuesta.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación este acuerdo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Parla y en uno de los periódicos diarios de mayor difusión a nivel regional para la presentación de alegaciones o reclamaciones a la misma. Si no hubiera reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal se entendería como definitiva una vez transcurridos los 30 días.”

Y para que conste, expido la presente en Parla.